República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03 010-2011-00874-00
PROCESO	Divisorio
DEMANDANTE.	Jesús Germán Piedrahita Coronado
DEMANDADO.	Inversiones Lubera y otros
DECISIÓN	Pone en conocimiento escrito-Requiere nuevamente a la parte-Resuelve solicitud

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al escrito presentado por el **Dr. John Fredy Soto Duque**, apoderado judicial de la señora **Josefa María Garay Polo**, quien pide el impulso procesal, es pertinente indicarle que, el trámite del procedimiento está supeditado al perfeccionamiento del secuestro del bien a rematar, con lo cual se garantiza la entrega del mismo a quien lo adquiera en su totalidad, bien en venta de pública subasta, o por compra directa a cualquiera de sus comuneros.

Por lo tanto, se requiere una vez más a la **Dra. Lucelly Fernández,** o a quien tenga interés en el impulso procesal, para que informen el estado actual del **despacho comisorio** expedido para el secuestro del inmueble objeto de división, el cual fue retirado por la togada **Fernández**, desde el día 14 de enero de 2020, tal y como consta a folios 2958; o en su defecto, acredite la radicación del mismo ante el comisionado.

En lo que respecta al requisito exigido para aceptar la cesión de derechos, debe indicarse por parte del Despacho que, mientras no se cumpla con los requisitos legales e indicados en la providencia respectiva, se entiende que los derechos siguen en cabeza de la comunera **Josefa María Garay Polo**, situación que en nada afecta la continuidad del trámite procesal.

De otro lado, se le hace saber al togado, que los Despachos judiciales ya se encuentran abiertos al público, lógicamente, con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que se exigen en cada edificio para su acceso. Por lo tanto, puede acudir a revisar el expediente en los horarios de oficina.

Ahora, se requiere a las partes para que aporten los datos de ubicación, como son, sus correos electrónicos, celulares y direcciones, para el cumplimiento de las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, como del abogado Soto Duque, no remitió a los correos de las partes el memorial presentado, porque desconoce sus correos, el juzgado está dando publicidad al escrito a través de esta providencia, lo cual se hará a través del micro sitio web del Juzgado. Adicionalmente, en caso de ser necesario, cuando los interesados habilitados legalmente soliciten el link del expediente a través del correo institucional del Juzgado, este les será puesto a disposición para que puedan consultarlo.

NOTIFÍQUESE,

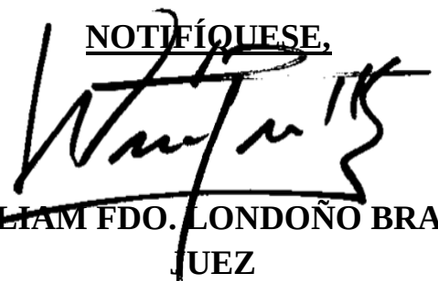

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ
(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **183** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **26** de **NOVIEMBRE** de **2021**, a las 8 A.M.

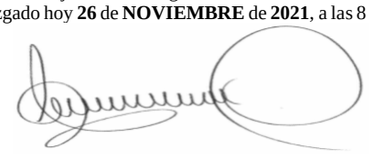

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0618ab6c37ca75820629c974c654ff26c360ed2458ab4c2d98bbd7ce8c66ef95**

Documento generado en 25/11/2021 02:52:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica